Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Abril del Año 2005 No. 300

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		**Página**
Decreto Número 143	Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 7,436 metros cuadrados para enagenarlo en vía de donación a favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la construcción del Archivo Judicial del Centro y Juzgados de Primera Instancia de nueva creación.	2
Decreto Número 144	Por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal para Desincorporar del Patrimonio del Estado; una fracción de terreno de 11,935.574 metros cuadrados, del predio ubicado en la 9ª Sur Oriente entre la 13ª y 15ª Oriente Sur de esta Ciudad.	4
Decreto Número 145	Por el que se nombra al Ciudadano Licenciado Julio César Fernández Hernández, Fiscal Electoral.	7
Pub. No. 1985-A-2005	Acuerdo por el que se autoriza la constitución de un fideicomiso público de inversión y administración, al que se denominará «Fondo de Protección para Vehículos Propiedad de la Administración Pública Estatal».	9

Publicación No. 1985-A-2005

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción IV, 44 y 65, de la Constitución Política del Estado; 2° último párrafo y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que uno de los objetivos fundamentales del Gobierno del Estado contemplados dentro del Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, es la consolidación de la estructura de la Administración Pública Estatal, a efecto de lograr que su desempeño sea de manera eficaz y eficiente.

Que es factor fundamental de la gestión gubernamental el promover la revisión y actualización del marco normativo que fundamenta las funciones y atribuciones de los distintos órganos administrativos que conforman la administración pública, para eliminar las imprecisiones y confusiones, resarcir las omisiones existentes e impulsar las políticas transversales del nuevo gobierno.

Que los constantes cambios que se gestan en el actuar de la administración pública estatal, obligan a adoptar las medidas necesarias para adecuar y actualizar las normas y procedimientos en la adquisición y suministro de bienes y servicios, así como las tendientes a la preservación y control de patrimonio estatal.

Que al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración, corresponde llevar el control del uso y destino de los bienes muebles e inmuebles y determinar su naturaleza; conforme lo establezcan las leyes y la normatividad aplicable.

Que ante las erogaciones sustanciales que implicaba el aseguramiento anual de los vehículos propiedad del Gobierno del Estado, se determinó prioritario la creación de un fondo de inversión para el financiamiento de dichas acciones, al cual se le denominó Fondo de Inversión para cubrir el costo de las reparaciones por siniestros que ocurran a los vehículos propiedad del Gobierno del Estado y daños a terceros que éstos ocasionen, normalmente conocido como "FOINVER".

A la fecha, el patrimonio del "FOINVER" es administrado por la institución BBVA Bancomer, S.A.; sin embargo, los registros y controles del Fideicomiso estuvieron en su momento a cargo de la Institución Fiduciaria Banco Unión, banco que se encuentra en quiebra, motivo por el cual el poder realizar un trámite de sustitución de fiduciaria se vuelve complejo y con ello se corre el riesgo de interrumpir el proceso operativo del fideicomiso.

Por otra parte, es imprescindible para el Ejecutivo del Estado, en primer lugar actualizar los instrumentos constitutivos de los fideicomisos, adaptándolos al marco normativo que actualmente rige su operación, y en segundo término, adoptar medidas cuyo objeto sea el racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas, conforme lo autorizado en el Acuerdo que establece el Programa de

Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de la Administración Pública del Estado de Chiapas para el período 2000-2006.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, al que se denominará "Fondo de Protección para Vehículos Propiedad de la Administración Pública Estatal"

Artículo 1°.- El presente acuerdo tiene por objeto autorizar la Constitución de un Fideicomiso Público de Inversión y Administración al que se denominará "Fondo de Protección para Vehículos Propiedad de la Administración Pública Estatal".

Artículo 2°.- El presente Fideicomiso tendrá como fin, constituirse en un fondo en el cual se administren los recursos destinados por el Fideicomitente, para atender todos aquellos siniestros ocasionados por vehículos propiedad de la Administración Pública Estatal, cuya protección este respaldada con los recursos del Fideicomiso.

Artículo 3°.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2°, último párrafo y 29, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas suscribirá el contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que designe para tales efectos.

Artículo 4°.- En términos de lo señalado por el artículo 383, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente será Fideicomisario del presente Fideicomiso. Las personas físicas y/o morales del sector público y/o privado que determine el Comité Técnico del Fideicomiso, serán quienes puedan ser considerados sujetos de apoyo y recibir los beneficios del fideicomiso.

Artículo 5°.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

I. Una aportación inicial que realiza el Fideicomitente por un monto de $10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), provenientes del patrimonio del Fondo de Inversión para cubrir el costo de las reparaciones por siniestros que ocurran a los vehículos propiedad del Gobierno del Estado y daños a terceros que éstos ocasionen "FOINVER".

II. Las subsecuentes aportaciones que realice el Gobierno del Estado, en su carácter de Fideicomitente.

III. Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentran en poder del Fiduciario, mientras no se destinen a los fines del Fideicomiso.

IV. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que reciba o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

V. Las cantidades de dinero que se obtengan por la enajenación de los siguientes conceptos:

a) Vehículos oficiales y particulares dictaminados como perdida total;

b) Vehículos recuperados, cuando éstos se hayan reportado como robados; y,

c) Partes automotrices que se reemplacen a los vehículos siniestrados y cuyo estado permita posible su venta.

Las personas u organismos públicos y/o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, únicamente podrán tener el carácter de Aportantes Solidarios, más no de Fideicomitentes.

El patrimonio del Fideicomiso se destinará para el pago de los daños que se originen por los siniestros en los cuales se involucren los vehículos propiedad de la Administración Pública Estatal; para cubrir gastos de administración entre los que se contemplan los honorarios fiduciarios, y finalmente, para cubrir gastos que autorice el Comité Técnico del Fideicomiso, siempre y cuando tengan relación directa con los fines del Fideicomiso o como consecuencia del cumplimiento de los mismos.

Artículo 6°.- Para la ejecución del Fideicomiso material del presente Acuerdo, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, en relación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el Titular de la Secretaría de Administración, e intervendrán como vocales, el Titular de la Secretaría de Gobierno y el Titular de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, quienes tendrán derecho a voz y voto; asimismo, intervendrá un representante del Fiduciario, este último únicamente con derecho a voz.

Con el carácter de invitado permanente podrá asistir un representante de la Contraloría General, quien tendrá derecho a voz, y estará facultado para emitir recomendaciones que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

La participación del Fideicomitente se ajustará conforme a lo establecido en el artículo 405, en correlación con el 396, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

Fungirá como Secretario Técnico del Fideicomiso, la persona que con tal carácter determine el Comité Técnico del Fideicomiso, quien tendrá bajo su estricta responsabilidad, coordinar las acciones de la Coordinación Operativa del Fideicomiso, y tendrá el carácter de vocal con voz y voto, y su actuaión estará sujeta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del Fideicomiso.

Con excepción del Secretario Técnico, por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, quienes tendrán como mínimo nivel de Director, las opiniones que hagan los miembros suplentes se entenderán que las realizan en nombre de su representada y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas que si las hubieran tomado los miembros titulares. Los nombramientos de sus integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico. La Presidenta del Comité Técnico podrá delegar su representación en el Titular de la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración.

Artículo 7°.- El presente Fideicomiso realizará sus fines a través de un órgano administrativo al que se denominará Coordinación Operativa, quien tendrá bajo su estricta responsabilidad la operatividad y supervisión del cumplimento de los fines del Fideicomiso y someterá previa validación que realice, las solicitudes de pago ante el Comité Técnico.

En virtud de lo anterior, la administración y representación legal del Fideicomiso recaerá en la persona que ostente el carácter de Coordinador Operativo, quien a su vez fungirá como Secretario Técnico y quien tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto, se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

La Coordinación Operativa del Fideicomiso para el cabal cumplimiento de su encomienda, contará con el personal técnico y administrativo indispensable, el cual será contratado de acuerdo a la modalidad que para tal efecto determine la Secretaría de Administración acorde con lo señalado en el artículo 403, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 8°.- La Secretaría de Planeación y Finanzas cuidará que en el contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria.

Artículo 9°.- La Contraloría General en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que las acciones del presente Fideicomiso, estén encaminadas a los fines para los cuales se constituye, así como determinar que en la ejecución de los recursos de este Fideicomiso, se ha cumplido en todo momento con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, la Secretaría de Planeación y Finanzas será la instancia facultada para determinar los criterios a seguir al respecto, y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo 10.- La Secretaría de Administración en su carácter de Dependencia Coordinadora del sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico se observen las disposiciones establecidas en este Acuerdo, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Acuerdo, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

Artículo 12.- La Secretaría de Administración coordinará las acciones necesarias, a efecto de que las Reglas de Operación del Fideicomiso, se publiquen en Periódico Oficial del Estado. La inobservancia a las Reglas de Operación será sancionada en términos de las leyes aplicables.

Artículo 13.- La Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso.

Artículo 14.- El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5°, fracción I, de este Acuerdo, la Secretaría de Administración informará a la Secretaría de Planeación y Finanzas el monto de los remanentes a transferir, así como el plazo estimado de finiquito del Fideicomiso FOINVER.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5°, fracción V, de este Acuerdo, se observará lo dispuesto en el Decreto 366 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 55 de fecha 21 de octubre de 1998, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para enajenar bienes muebles propiedad del Estado.

Artículo Cuarto.- Para efectos de lo señalado en el Artículo 7°, de este Acuerdo, la Secretaría de Administración realizará las gestiones correspondientes, a efecto de que la institución fiduciaria, ante fedatario público otorgue los poderes generales al Coordinador Operativo. La actuación del personal contratado para tal efecto, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y demás disposiciones que les sean aplicables.

Artículo Quinto.- Las Reglas de Operación que se aluden en el Artículo 12, de este Acuerdo, deberán ser publicadas a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes en que hubieren sido aprobadas por el Comité Técnico.

Artículo Sexto.- Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea Fondo de Inversión para cubrir el costo de las Reparaciones por siniestros que ocurran a vehículos propiedad del Gobierno del Estado y daños a terceros que éstos ocasionen, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 047 de fecha 02 de agosto de 1995, mediante Publicación No. 121-A-95.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de enero del dos mil cinco.

Gobernador del Estado, Pablo Salazar Mendiguchía.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Nelda Rosa Camacho Alayola, Secretaria de Administración.- Rúbricas.